2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿El punto 7, letra c), del anexo I de la Directiva 2011/92 es una norma especial respecto del punto 7, letra b), del anexo I de dicha Directiva y es, por tanto, de aplicación preferente?

3) En caso de respuesta negativa a las cuestiones primera o segunda:

¿El concepto de «vía rápida» que contiene el punto 7, letra b), del anexo I de la Directiva 2011/92 exige que el tramo pertinente constituya una vía principal de tráfico internacional en el sentido del Acuerdo europeo sobre las principales vías de tráfico internacional?

4) En caso de respuesta negativa a las cuestiones primera, segunda o tercera:

¿El concepto de «construcción» que aparece en el punto 7, letra b), del anexo I de la Directiva 2011/92 es aplicable a la ampliación de una carretera si no se modifica sustancialmente el trazado de la misma?

5) En caso de respuesta afirmativa a la cuarta cuestión:

¿El concepto de «construcción» que aparece en el punto 7, letra b), del anexo I de la Directiva 2011/92 exige una longitud mínima del tramo afectado? Si es así, ¿se ha de tratar en dicho caso de un tramo continuo? De ser así, ¿la longitud mínima de dicho tramo ha de ser mayor de 2,6 kilómetros o, en caso de que se haya de sumar la longitud de varios tramos no continuos, mayor de 4,4 kilómetros en total?

6) En caso de respuesta negativa a la quinta cuestión:

¿El punto 7, letra b), segunda alternativa, del anexo I de la Directiva 2011/92 (construcción de vías rápidas) es aplicable a un proyecto de ampliación de una carretera dentro de una zona urbana a efectos del Acuerdo europeo sobre las principales vías de tráfico internacional?

(1) DO L 26, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 15 de diciembre de 2015 — Jan Šalplachta

(Asunto C-670/15)

(2016/C 090/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesarbeitsgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Jan Šalplachta

Cuestión prejudicial

El derecho de una persona física al acceso efectivo a la justicia en un litigio transfronterizo a efectos de los artículos 1 y 2 de la Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios, (¹) ¿exige que la justicia gratuita concedida por la República Federal de Alemania comprenda los gastos en que haya incurrido el solicitante por la traducción de la declaración y de la documentación acreditativa adjunta a la solicitud de justicia gratuita, cuando el solicitante, a la vez que interpone el recurso ante el tribunal competente, en su condición también de autoridad receptora en el sentido del artículo 13, apartado 1, letra b), de la Directiva, solicite la justicia gratuita y haya encargado él mismo la traducción?

⁽¹⁾ DO L 26, p. 41; corrección de errores DO 2003, L 32, p. 15.